

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7170
(30 AGO. 2011)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Agroecológica de la Universidad de la Amazonía para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Florencia-Caquetá.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 02 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud de la Ley 1188 de 2008 para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que el Decreto 1295 de 2010, en su artículo 40 establece que las instituciones de educación superior deberán solicitar la renovación del registro calificado de los programas académicos.

Que mediante Resolución número 3313 de 6 de octubre de 2004 se otorgó registro calificado al programa de Ingeniería Agroecológica de la Universidad de la Amazonía.

Que el mencionado programa se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- bajo la denominación de Ingeniería Agroecológica, con código 3607.

Que la Universidad de la Amazonía, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Agroecológica, de la Universidad de la Amazonía, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Florencia-Caquetá.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, luego de analizar los documentos presentados con la solicitud de renovación de registro calificado, en sesión de 14 de enero de 2011 solicitó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto integral, era necesario requerir a la Institución de Educación Superior a efecto que presentara información complementaria del programa.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de auto de trámite de fecha 17 de febrero de 2011 solicitó a la Institución la siguiente información complementaria: 1. Un estudio que sustente su contenido curricular, los perfiles pretendidos y la metodología en que se oferta el programa; lo anterior fundamentado en un estudio diagnóstico que contemple como mínimo: a) el estado de la educación en el área, la ocupación (oferta y demanda), la profesión en los ámbitos nacional e internacional. b) Las necesidades del país o la región. c) Una explicación de los atributos o factores que constituyen los rasgos distintivos del programa; 2. Los contenidos curriculares de las asignaturas que componen el programa, donde se evidencie el número de créditos, objetivos, competencias a desarrollar, contenidos, evaluación, actividades prácticas, estrategias de formación, bibliografía, entre otros; 3. Un documento donde se evidencia el desarrollo de competencias comunicativas en lengua extranjera, con el número de créditos propuestos; 4. Un plan de actualización y fortalecimiento de los laboratorios de práctica, en especial los que dan soporte al desarrollo de competencias profesionales (ingeniería aplicada). Así mismo, la adquisición de software específico que de soporte a las actividades docentes; 5. Un plan de inversiones que garantice la viabilidad financiera para la oferta y desarrollo del programa de acuerdo con su metodología, y que desagregue los montos y fuentes de origen de los recursos de inversión y funcionamiento previstos para el cumplimiento de las condiciones de calidad propuestas y la proyección de ingresos y egresos que cubra por lo menos una cohorte; la cual fue aportada dentro del término legal.

Que mediante correo electrónico enviado a este Despacho el 12 de julio de 2011, la institución aportó información complementaria del programa de Ingeniería Agroecológica, para ser evaluada por la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

7170

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 29 de julio de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y la información complementaria aportada por la institución y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroecológica de la Universidad de la Amazonia.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-,

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad de la Amazonia
Programa:	Ingeniería Agroecológica
Sede del Programa:	Florencia-Caquetá
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Ingeniero Agroecólogo
Número de Créditos Académicos:	175

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad a la ejecutoria de la presente Resolución, las cohortes en curso deberán culminar sus estudios bajo las condiciones con las cuales dieron inicio, sin perjuicio de la aplicación del plan de transición que la institución lleve a cabo para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

30 AGO. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ